



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
**Magistrado Ponente**

**Radicación N° 63806**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** en contra del **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA** y el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA UNO DE DECISIÓN LABORAL**, tramite en el que se ordena vincular al señor **CESAR ALFONSO LOPEZ BARRAZA**, así como también a todas las partes e intervinientes dentro del proceso ordinario

laboral identificado con el radicado No. 08001310500520110051401.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.** - Tener como prueba las documentales aportadas a la presente acción.

**Requerir** a la autoridad judicial accionada y vinculados, para que, en el término establecido, sustenten las motivaciones de defensa relacionadas con los antecedentes del escrito primigenio, dentro del proceso objeto de resguardo y se pronuncien respecto a lo pretendido al interior del presente trámite constitucional.

**SEGUNDO.** - Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

**TERCERO.** - Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a la autoridad judicial accionada, a quien se le concede el término de un (1) día para que pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

**CUARTO.** - Reconocer personería para actuar al Subdirector de Defensa Judicial Pensional JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308, y quien actúa en representación de la sociedad accionante, como consta de la resolución vista a folios 61 a 62 de los anexos del escrito de tutela.

**QUINTO.-** No acceder a la solicitud de medida provisional, consistente en que se SUSPENDA la ejecución de las sentencias del 28 de febrero de 2013 y 19 de febrero de 2021, mientras se resuelve esta acción tutelar solicitada por la parte accionante, en la medida que, no se cumple con los requerimientos dispuestos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
**Magistrado**